

NOCIONES DE PERSONA

PLANTEO DE LA CUESTION

Persona y hombre. Dos corrientes.

- a) Aquellos para quienes la persona es el hombre, y todo hombre por el solo hecho de serlo es una persona en el mundo jurídico.
- b) El hombre es persona para el derecho siempre que reúna algunos recaudos accidentales, otorgado por el mismo ordenamiento jurídico:
 - capacidad.
 - ciudadanía.
 - nacionalidad.
 - status.

EVOLUCION DE LAS IDEAS

a) Derecho romano.

Para ser persona, triple status: *libertatis, civitatis y familiae* (libre, ciudadano y sujeto de derecho). *Pater familiae*

b) Iusnaturalismo.

Escuela del derecho natural que relativizó la noción de persona, identificándola con el hombre.

c) La persona como concepto técnico jurídico.

Las concepciones del derecho romano nunca desaparecieron de los ordenamientos jurídicos (nobles, vasallos, eclesiásticos, nacionales, extranjeros, etc.)

Para el positivismo la persona no es más que un centro de imputación de normas.

d) Las desviaciones del siglo XX.

CRITERIOS ACTUALES

Todos los hombres son personas.

A partir de la finalización de la SGM, se ha revitalizado la noción iusnaturalista de persona, identificada con el hombre.

La condición de humano es el único requisito para ser persona; idea que se vincula directamente con la noción de igualdad que las constituciones consagran.

El Derecho se limita a reconocer una verdad impuesta por la naturaleza: el hombre es la persona, y es siempre persona.

DERIVACIONES DE LAS IDEAS PREDOMINANTES

Del reconocimiento que todo hombre es persona, se derivan ciertas consecuencias:

- Capacidad y personalidad.
- Los atributos de la personalidad.
- Los derechos de la personalidad (honor, intimidad, imagen, etc.)
- Comienzo y fin de la persona.

CLASIFICACION

Persona Humana
(art. 19 CCyCN).

Persona jurídica
(art. 141 CCyCN)

```
graph LR; A[Persona jurídica (art. 141 CCyCN)] --> B[Públicas]; A --> C[Privadas]
```

Públicas.
Privadas

A blue arrow points from the text "Persona jurídica (art. 141 CCyCN)" to the word "Públicas". Another blue arrow points from the same text to the word "Privadas".

PERSONA

| HUMANA | |
|--|--|
| C.C. | C.C.yC.N. |
| Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones. | Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción. |
| FISICA | |
| Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas. | Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. |

PERSONA JURIDICA CLASIFICACION

PUBLICAS.

- * Estado Nacional.
- * Provincias.
- * C.A.B.A.
- * Municipios.
- * Entidades autárquicas.

PRIVADAS.

- * Sociedades.
- * Asociaciones civiles.
- * Simples asociaciones.
- * Iglesias.
- * Comunidades religiosas.
- * Mutuales.
- * Cooperativas.
- * Cons. Prop. Horizontal.

CAPACIDAD

| DERECHO | |
|--|--|
| C.C. | C.C.yC.N. |
| HECHO | EJERCICIO |
| Las personas de existencia visible son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se reputan tales todos los que en este código no están expresamente declarados incapaces (art. 52). | Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados (art. 22). |
| | Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial (art. 23). |

INCAPACIDAD

| DERECHO | |
|---|--|
| C.C. | C.C.yC.N. |
| SOLO POR LEY | |
| HECHO | EJERCICIO |
| C.C. | C.C.yC.N. |
| 1º Las personas por nacer; 2º Los menores impúberes; 3º Los dementes; 4º Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito; | a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo; c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión. |

PERSONAS MENORES DE EDAD

| C.C | C.C.yC.N. |
|--|--|
| MENORES (CONCEPTO RIGIDO) | NIÑOS/ADOLESCENTES (CAPAC. PROGRESIVA) |
| IMPUBERES (- 14 AÑOS) PUBERES (+ 14 AÑOS) | NIÑOS (- 13 AÑOS) ADOLESCENTES (13/18 AÑOS(|

RESTRICCIONES

| C.C. | C.C.yC.N. |
|-----------------------------|---------------------------------|
| INSANO (art. 141) | INCAPAZ (art. 32, última parte) |
| INHABILITADO (art. 152 bis) | CAPACIDAD RESTRINGIDA (art. 32) |

C.C.yC.C.N. “Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.”